



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8563 DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)**

“Por medio del cual se adoptan medidas de descongestión para los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del diecinueve (19) de septiembre y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, en el Circuito Judicial de Medellín, tres (3) Juzgados Laborales de Descongestión para el trámite y decisión de procesos ejecutivos recibidos de los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín.

Cada uno de los Juzgados Laborales de Descongestión se conformará por la siguiente planta de cargos:

Juez de Circuito Nominado
Sustanciador de Circuito Nominado
Escribiente de Circuito Nominado

PARÁGRAFO.- Cada uno de los tres (3) Juzgados Laborales de Descongestión creados en este Artículo, tendrá el siguiente código de identificación:

JUZGADO	CÓDIGO
Juzgado Primero Laboral de Descongestión de Medellín	050013105701
Juzgado Segundo Laboral de Descongestión de Medellín	050013105702
Juzgado Tercero Laboral de Descongestión de Medellín	050013105703

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados Laborales de Descongestión creados por el presente Acuerdo, asumirán equitativamente el conocimiento de 165 procesos ejecutivos de los que actualmente se están tramitando en los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín y que están pendientes de librar mandamiento de pago, resolver excepciones o nulidades, extendiéndose también su competencia para resolver los recursos de reposición que se llegaren a instaurar contra las providencias que resuelven los asuntos aquí relacionados.



Una vez ejecutoriada la decisión, se devolverá el proceso al Juzgado de origen para que continúe con el trámite respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, luego de las verificaciones y análisis que considere pertinentes, señalará los Juzgados del Circuito de Medellín y el número de procesos ejecutivos que cada uno de estos deba remitir y que se encuentren para resolver el tipo de providencias antes relacionadas, previa diligencia de inventario en la que conste el código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, la identificación completa de las partes y el número de folios, que remitirán dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del presente Acuerdo a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

El manejo de títulos judiciales que llegaren a expedirse en razón del trámite de los procesos remitidos a descongestión, transitoriamente y mientras subsista la presente medida, estará a cargo del respectivo Juez Laboral de Descongestión; una vez vencida ésta, corresponderá al Juez Titular de donde provenga el proceso a descongestionar.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín implementará los mecanismos necesarios y colaborará para que se haga efectiva la anterior disposición.

ARTÍCULO CUARTO.- A fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, la Secretaría de cada despacho judicial a descongestionar, además de anunciar por los medios legales pertinentes, a aquellas y a sus apoderados, el hecho de haber incluido el respectivo proceso en la medida de descongestión; lo hará mediante comunicación telegráfica remitida a las direcciones registradas en la demanda y su contestación. Igual comportamiento asumirá el respectivo Juez de Descongestión cuando devuelva el proceso al Juzgado de origen, por cualquier causa.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Jueces Laborales de Descongestión creados en el presente Acuerdo, tendrán las mismas facultades legales que los Jueces que son descongestionados, para adoptar todas las medidas y actuaciones que se requieran en el trámite de los respectivos expedientes, garantizando en todo caso el debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO.- Cada uno de los Juzgados de Descongestión creados por el presente Acuerdo, cumplirán con la meta mínima para considerar en cada caso la continuidad de la medida, de proferir mensualmente 20 providencias que resuelvan los asuntos cuya competencia se precisa en el Artículo Segundo de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Estos estándares de rendimiento se verificarán por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, previo seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada una de las medidas establecidas en este Acuerdo, estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, el Juez Titular del respectivo Despacho, mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los Servidores Judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO OCTAVO.- El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, de mobiliario y de infraestructura tecnológica, necesarios para poner en funcionamiento las medidas de descongestión establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los nombramientos en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, los efectuará el respectivo nominador, quien para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cada uno de los Jueces de Descongestión, reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU - dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO ONCE.- Los Funcionarios y Empleados de Descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO TRECE.- Las presentes medidas cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 155711 de septiembre 7 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb